

AUTO No. 806 DE 2019
(26 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE WARERIPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OCHO (8) MICROACUEDUCTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA CON SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA”, SOLICITADO POR LA UNIÓN TEMPORAL MICROSOLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Oficio de fecha 30 de Julio de 2019 y registrado en esta Corporación Bajo Radicado No. ENT – 5208 del 30 de Julio de 2019, el señor LEONARDO M. OVIEDO A. en su condición de Director de Proyecto de la UNIÓN TEMPORAL MICROSOLAR y en representación de la señora LUISA FLOREZ URIANA, Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena de WARERIPA, ubicada en el Municipio de Manaure – La Guajira, exactamente en la coordenadas geográficas, X 1'161.750 – Y 1'759.258, solicita Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OCHO (8) MICROACUEDUCTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA CON SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA”.

Que de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No. 1186 del 8 de Junio de 2018, expedida por CORPOGUAJIRA, el señor LEONARDO M. OVIEDO A. en su condición de Director de Proyecto de la UNIÓN TEMPORAL MICROSOLAR, cancela los costos por servicio de Evaluación y Trámite del permiso solicitado, mediante Comprobante de consignación No. 9302395777 de Bancolombia, y el mismo anexo dentro de la documentación correspondiente a la solicitud anteriormente descrita.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OCHO (8) MICROACUEDUCTOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA CON SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA", en la Comunidad Indígena de WARERIPA, ubicada en el Municipio de Manaure – La Guajira, exactamente en la coordenadas geográficas, X 1'161.750 – Y 1'759.258, solicitado por el señor LEONARDO M. OVIEDO A. en su condición de Director de Proyecto de la UNIÓN TEMPORAL MICROSOLAR y en representación de la señora LUISA FLOREZ URIANA, Autoridad Tradicional de la Comunidad en mención, mediante Oficio de fecha 30 de Julio de 2019 y registrado en esta Corporación Bajo Radicado No. ENT –5208 del 30 de Julio de 2019, conforme a lo dispuesto en la parte Considerativa del Presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MICROSOLAR o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 26 días del mes de Agosto de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros A.
Revisó: F.Mejia.